INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

RESOLUCIÓN No. 566 de 2026
(1 de octubre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de Contratación Directa"

EL RECTOR

De la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Nacional, en el artículo 29 de Ley 30 de 1992 y en el artículo 23 del Estatuto General de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO** y

CONSIDERANDO

Que, la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que, el artículo 29 literal g de la Ley 30 de 1992, reconoce a las Instituciones Universitarias las facultades de arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, los artículos 20 y 23 literales e y n del Estatuto General de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO, facultan al rector para suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiéndose las disposiciones legales y estatutarias vigentes, y para las demás que le correspondan conforme a las leyes, al Estatuto General y los reglamentos de la Institución, y aquellas que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad de la Institución.

Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación…".*

Que, la Constitución Política en su artículo 209 menciona que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, además de que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

Que, los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal implica obligaciones.

Que, así mismo, en su artículo 311 manifiesta: *"el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y la ley".*

La Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC es un establecimiento público de educación superior del orden territorial, adscrito al Distrito Especial de Santiago de Cali. Su misión comprende la formación integral, la generación y apropiación social del conocimiento y el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario. En desarrollo del artículo 67 de la Constitución Política y de la Ley 30 de 1992, la Institución presta el servicio público de educación superior y, en consecuencia, debe disponer de las condiciones académicas, administrativas, físicas y tecnológicas necesarias para asegurar su continuidad, calidad y accesibilidad.

Que, el articulo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsicamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

A su vez, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 señala "*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano*", y en el artículo 3 se desarrollan los principios que lo rigen tales como: igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y oportuna información.

Que, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública así: "*El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que*

exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que, el pasado 10 de agosto de 2026, a las 07:34 horas (hora local), se registró un sismo de magnitud 7,4 en la escala de magnitud de momento, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (departamento del Chocó) y una profundidad de 96 km, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipi a las 08:12 am y 4,8 Mw San José del Palmar a las 08:18 am.

Que, el movimiento telúrico derivó en un desastre sísmico de gran escala que afectó severamente la infraestructura del suroccidente colombiano, registrando el colapso y afectación grave en más de 30 estructuras principales de Santiago de Cali, la paralización del Hospital Universitario del Valle (HUV) por daños estructurales del 40%, y el cierre temporal del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, entre otros.

Que, las referidas afectaciones físicas, reducen la capacidad instalada institucional para atender los más de 18.000 estudiantes matriculados para el periodo académico 2026 – 2, razón por la cual abre de implementarse un esquema de virtualidad, que permita a esos estudiantes matriculados, cursar su semestre sin dilaciones.

Que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en los artículos 10,55, 56, y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Presidente de la República de Colombia de conformidad con la recomendación que fue aprobada por unanimidad, en sesión extraordinaria del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo realizada el día 10 de agosto de 2026, expidió el Decreto No. 1171 de 2026 el día 11 de agosto de 2026 "Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional", mediante el cual se declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, y como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplique el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Que, posteriormente, el Presidente de la República de Colombia el día 19 de agosto de 2026 expidió el Decreto 1261 de 2026 "*Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional*" mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, los cuales registraron afectaciones por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre.

Que, del mismo modo, el señor alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales expidió el día 10 de agosto de 2026 el Decreto No. 4112.010.20.0963 de 2026 "*Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones*", mediante el cual declaró la situación de calamidad pública en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con lo sucedido y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por el término de seis (6) meses.

Que, posteriormente, el alcalde de Santiago de Cali, expidió el día 10 de agosto de 2026 el Decreto No. 4112.010.20.0964 de 2026 "*Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los habitantes en el Distrito Especial,Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*", por medio del cual autorizó a los organismos de la Administración Central Distrital adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de calamidad pública con ocasión del temblor presentado en la ciudad de Santiago de Cali, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

Que, en consonancia con todo lo mencionado anteriormente, el Rector y el Secretario General expidieron la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 mediante el cual se declaró la Urgencia Manifiesta en la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC" para atender las circunstancias descritas en el presente acto administrativo, con el fin de garantizar el derecho fundamental de la prestación eficiente del servicio educativo.

Que, en ese sentido, el Rector el día 18 de agosto de 2026 expidió la Resolución No. 453 de 2026, mediante la cual se adoptó el Plan de Acción en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada en la Institución Universitaria Antonio José Camacho, de la siguiente manera:

Que, el plan se organiza en cuatro fases que se superponen parcialmente. La secuencia responde a una lógica de dependencia: no se contrata obra sin diagnóstico, no se programa presencialidad sin concepto de habitabilidad, y no se adquiere equipamiento definitivo sin conocer dónde podrá instalarse.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

Fase 0 — Habilitación jurídica y aseguramiento
Es la fase determinante del blindaje institucional. Todo lo que se haga después depende de que estos actos existan, estén motivados y estén fechados antes de la primera suscripción contractual.

- Expedición de la resolución rectoral que declara la urgencia manifiesta, con la motivación, el alcance y los límites que se detallan en el Anexo A.
- Conformación del Comité Institucional de Emergencia y Reactivación y primera sesión con acta.
- Aviso de siniestro a la compañía aseguradora y solicitud de designación de ajustador. Preservar el estado de los bienes afectados y su registro fotográfico antes de cualquier intervención: una demolición o reparación anticipada puede comprometer la indemnización.
- Levantamiento del inventario de afectación por sede, edificación y sistema, con registro fotográfico fechado y, en lo posible, georreferenciado.
- Aplicación de las encuestas de docentes y estudiantes.
- Actualización y publicación del Plan Anual de Adquisiciones para incorporar las nuevas necesidades.
- Verificación de saldos presupuestales y proyección de los traslados requeridos.
- Designación del enlace único institucional ante los organismos de control.

Fase 1 — Alistamiento del arranque remoto
Fase concurrente con la anterior. La clase debe poder dictarse, aun cuando el diagnóstico estructural apenas esté iniciando.

- Contratación y puesta en operación de la ampliación de canal, licenciamiento de videoconferencia y plataforma de aprendizaje, y refuerzo de la mesa de ayuda.
- Prueba de carga de la plataforma con concurrencia equivalente a la matrícula real, no a la nominal, y prueba de sesiones simultáneas por franja horaria.
- Solución provisional inmediata para docentes sin condiciones en vivienda: habilitación de espacios institucionales en sedes con concepto favorable preliminar, o de espacios alternos arrendados, mientras se define el frente de cabinas insonorizadas.
- Plan de contingencia académica: definición de qué asignaturas inician, cuáles se reprograman y cuáles requieren ajuste de secuencia por dependencia de laboratorio.
- Estrategia diferenciada de inducción y acompañamiento para primíparos, con seguimiento nominal de conexión durante las dos primeras semanas.
- Plan de comunicaciones con mensajes únicos, canal oficial definido y vocería concentrada.
- Protocolo de atención para estudiantes sin conectividad: puntos de conexión en sede segura, préstamo de equipos, flexibilización de entregas y grabación de sesiones.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

Fase 2 — Operación remota y diagnóstico

- Inicio del periodo académico en modalidad asistida por TIC el 24 de agosto, con puesto de seguimiento diario durante la primera semana.
- Ejecución de la consultoría de diagnóstico estructural, con entregas parciales por edificación y no un único informe final, de modo que las decisiones de habilitación puedan tomarse de manera progresiva.
- Ejecución de obras de emergencia sobre elementos con riesgo inminente, en paralelo y sin esperar el informe final.
- Restablecimiento de la infraestructura de datos y aseguramiento de los respaldos de información.
- Instalación de equipos de cómputo y audiovisuales recibidos, priorizando los espacios de transmisión.
- Monitoreo de indicadores de conexión y permanencia, con alerta temprana sobre estudiantes desconectados.
- Herramientas tecnológicas para atención, trámites y reporte.

Fase 3 — Retorno gradual y priorizado

- Semaforización de habitabilidad por edificación con base en el concepto técnico: verde, uso normal; amarillo, uso restringido con condiciones; rojo, uso prohibido hasta intervención.
- Reapertura escalonada de laboratorios, iniciando por los de menor complejidad de instalaciones y menor riesgo asociado.
- Plan de recuperación de prácticas: intensificación en jornadas alternas, sábados y periodo intersemestral; y convenios de uso de laboratorios con instituciones aliadas y con el sector productivo para los casos en que la instalación propia no esté disponible.
- Definición del alcance de reforzamiento estructural y reconstrucción.
- Informe de cierre del plan a treinta días, con rendición de cuentas al Consejo Directivo y remisión a los organismos de control.

Que, los resultados de las evaluaciones y actuaciones institucionales realizadas con posterioridad al evento sísmico permitieron identificar afectaciones y restricciones de uso en infraestructura institucional, particularmente en el edificio administrativo denominado ADM, cuya indisponibilidad temporal redujo la capacidad física disponible para el funcionamiento presencial de dependencias administrativas y para la atención de la comunidad universitaria.

Dentro de los inmuebles afectados se encuentra el edificio denominado ADM, en el cual se desarrollaban actividades asociadas a la gestión administrativa y académica de la Institución. Como consecuencia de las condiciones identificadas y de los diagnósticos técnicos adelantados después del evento sísmico, se determinó la necesidad de desocupar dicho inmueble y adelantar las actuaciones requeridas para su recuperación e

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

intervención, circunstancia que produjo la indisponibilidad temporal de los espacios destinados al funcionamiento de las dependencias que allí desarrollaban sus actividades.

La situación descrita ha generado una afectación que trasciende la disponibilidad física de unas oficinas determinadas, toda vez que la imposibilidad de utilizar los espacios administrativos originalmente destinados para estas funciones incide directamente en la capacidad de la Institución para desarrollar de manera presencial y organizada diferentes procesos de gestión, atención y prestación de servicios a la comunidad universitaria.

En particular, la indisponibilidad de estos espacios genera la necesidad de disponer de ambientes alternativos que permitan restablecer el funcionamiento de las dependencias administrativas y de gestión académica, garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones y, especialmente, para la atención de estudiantes, docentes, servidores públicos, contratistas, egresados, visitantes y demás integrantes de la comunidad universitaria, así como de los ciudadanos que requieren acceder a los servicios y trámites institucionales.

En este contexto, la Institución identificó dentro de su infraestructura física un inmueble de propiedad institucional correspondiente a la Sede Estación 1, cuyas condiciones permiten utilizarlo como alternativa para recuperar parte de la capacidad administrativa temporalmente restringida, previa ejecución de las adecuaciones necesarias para habilitar sus espacios.

La utilización de la Sede Estación 1 permite aprovechar capacidad física propia y adaptarla a las necesidades actuales derivadas de la contingencia, mediante intervenciones orientadas a generar espacios funcionales y adecuados para la ubicación de las dependencias administrativas que requieren ser reubicadas como consecuencia de la indisponibilidad del edificio ADM.

Las adecuaciones requeridas comprenden las intervenciones físicas y técnicas necesarias para que los seis niveles de la Sede Estación 1, con un área total de 1.838,98 m², puedan ser puestos en funcionamiento para el desarrollo de actividades administrativas, de atención y servicios institucionales, de acuerdo con la Ficha Técnica de Presentación del Proyecto y la propuesta económica presentada.

De esta manera, la intervención propuesta tiene como finalidad restablecer capacidades administrativas institucionales que se vieron afectadas como consecuencia del evento sísmico, mediante la adecuación de infraestructura propia que permita disponer de ambientes apropiados para el funcionamiento de las dependencias y la prestación de los servicios asociados a estas.

La necesidad de ejecutar estas adecuaciones adquiere especial relevancia si se considera que las actividades administrativas constituyen un componente indispensable para garantizar la prestación integral del servicio público de educación superior.

La operación de la Institución requiere no solamente de aulas, laboratorios y demás ambientes académicos, sino también de espacios destinados a la gestión académica, atención al usuario, gestión administrativa, orientación, trámites, servicios institucionales y demás actividades de apoyo que permiten que estudiantes, docentes, servidores, egresados y ciudadanos puedan acceder de manera adecuada a los servicios que presta la Institución.

En consecuencia, la recuperación de estos espacios permitirá:

- Restablecer ambientes físicos para el funcionamiento de dependencias administrativas afectadas por la indisponibilidad del edificio ADM.
- Recuperar capacidad física para el desarrollo de procesos de gestión administrativa.
- Disponer de espacios adecuados para la atención presencial de la comunidad universitaria.
- Fortalecer las condiciones físicas para la atención al ciudadano y la prestación de los servicios institucionales.
- Facilitar la reubicación organizada de dependencias y equipos de trabajo.
- Reducir las restricciones operativas generadas por la pérdida temporal de los espacios administrativos.
- Aprovechar infraestructura física de propiedad de la Institución que presenta condiciones estructurales favorables para su utilización.
- Contribuir al restablecimiento progresivo de la capacidad operativa institucional afectada por el evento sísmico.
-

La intervención, por tanto, no corresponde a una actuación ordinaria de mantenimiento o mejoramiento de oficinas, sino a una medida de recuperación de capacidad institucional derivada de una situación extraordinaria, mediante la cual se busca habilitar infraestructura propia para responder a una necesidad concreta generada por la pérdida temporal de espacios administrativos.

Que en consecuencia, la contratación propuesta se encuentra orientada a atender de manera integral una necesidad concreta de recuperación post-sismo, articulando las acciones de mitigación del riesgo y recuperación funcional de la infraestructura, con el propósito de proteger la vida e integridad de estudiantes, docentes, funcionarios, contratistas y visitantes; proteger los bienes y activos institucionales; recuperar la capacidad instalada de la Universidad; y, fundamentalmente, contribuir al restablecimiento progresivo de los ambientes físicos necesarios para garantizar la prestación de los servicios educativos a la comunidad universitaria.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

Que, es relevante mencionar lo dispuesto en la Sección Tercera del Consejo de Estado, la cual ha reiterado en diferentes ocasiones la utilización de la figura de la urgencia manifiesta con el fin de solucionar o evitar que se presenten situaciones que puedan ocasionar daños irremediables, mencionado la Sentencia de fecha 27 de febrero de 2011 del Consejo de Estado- Sección 3, en la cual indicó:

> *"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, de conformidad, con lo descrito con antelación, el autor Dávila Vinueza, en el libro "*Régimen Jurídico de la Contratación Estatal*", expresó lo siguiente:

> *"La urgencia manifiesta no está instituida para solucionar eventos calamitosos anteriores o concomitantes a la declaratoria, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, en concordancia se referencia lo mencionado por el autor, quien destaca que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta debe ser motivado, esto es la exposición de los hechos excepcionales que justifican recurrir a la figura y la manifestación de los contratos que deben celebrarse para conjurar la crisis o evitarla, señala el autor que no es pertinente enunciar concretamente los contratos que la van de desarrollar, basta indicar concretamente las acciones o el resultado final que se requiere obtener, lo realmente vital es la existencia de un claro nexo, directo y causal, entre los motivos esgrimidos para el uso de la figura y los contratos que de ella se derivan.

Que, esto agrupa todas aquellas situaciones en las que se requiere la prestación de un servicio de forma inmediata, pues de lo contrario, se podría presentar un desastre, como bien lo ha manifestado la doctrina.

> *"Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como en todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, de igual forma, en Sentencia del 7 de febrero de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00, expresó:

> "*Sobre la urgencia manifiesta como mecanismo diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios para enfrentar situaciones de crisis, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, y para hacer uso de él se tienen que cumplir ciertas exigencias legales, como son que se requiera para atender "situaciones relacionadas con los estados de excepción", y que se declare a través de un acto administrativo motivado."* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, a su vez, es importante recordar lo expresado por la subsección A de la sección tercera de la sala contencioso administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de fecha 16 de julio de 2015 con ponencia del consejero Dr. Hernán Andrade Rincón, expediente No. 41768, en la que se hizo alusión a la existencia de tres principios primordiales en la utilización de la urgencia manifiesta:

> *"El principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla".*

Que, este principio, se encuentra plenamente sustentado debido a la necesidad de adoptar medidas por parte de la Institución Universitaria Antonio José Camacho - UNIAJC, contratar la demolición de elementos estructurales y no estructurales que

generan alto riesgo en los diferentes predios que atiendan la amenaza del interés público en el caso en particular, con el fin de prevenir la afectación de la comunidad académica como se puede evidenciar en los documentos previos.

Que, este, tiene sustento en la medida en que se requiere la suscripción de contratos de obra para la demolición de los espacios que se encuentran con riesgo de caída, y posterior reparación y adecuación a los mismos, con el fin de garantizar la adecuación de las sedes y garantizar la continuidad de la prestación del servicio académico, para garantizar el derecho a la educación de los jóvenes.

> *"El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que pueda exponerse razones distintas para soportarlas".*

Que, esté se cumple en la medida en que como bien se explicó en el escrito de los documentos previos, se cumplieron con los requisitos contenidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, modificada por la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*"; en su artículo 42 determinó las circunstancias de existencia de urgencia manifiesta:

> *"ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o (concurso) públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, lo anterior, encuentra su fundamento en la doctrina, la cual ha establecido una serie de requisitos mínimos para la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, entre los cuales, Bautista Moller en el libro denominado "*Licitación, contratos y sanciones*", indicó lo siguiente:

"Los requisitos mínimos que habilitan la contratación directa por urgencia evidente se estructuran así:

1. Urgencia cierta y objetiva: la urgencia o apremio debe ser cierto y objetivo, es decir que no se trate de una opinión o evaluación dolosa o acomodada del funcionario para poder utilizar el mecanismo excepcional de contratación directa.

2. Urgencia evidente: La urgencia debe ser manifiesta y evidente, es decir, que su existencia o presencia no puede resultar de complejos procesos dialécticos, sino que debe surgir de la sola observación o análisis elemental de unos hechos o situaciones actuales.

3. Daño actual o inminente: La urgencia debe estar vinculada a la existencia de una lesión o daño actual o de uno inminente por circunstancias o hechos reales y objetivos.

4. Relación de causalidad: La solución que da lugar a la contratación directa debe tener clara conexión con la urgencia, esto es, que debe haber relación de causalidad entre la situación o realidad a partir de la cual se proclama la urgencia y el objeto del contrato que se celebra en la aplicación de la urgencia evidente.

5. Inmediatez: La solución sea definitiva o temporal, debe estar en capacidad de cumplir su propósito o finalidad en un término racionalmente breve, pues de lo contrario la contratación directa, como excepción que es, dejaría de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente".

Que los requisitos mencionados se cumplen respecto de la contratación de las obras de adecuación y habilitación de la Sede Estación 1, en la medida en que la necesidad se encuentra directamente vinculada con las consecuencias institucionales del sismo del 10 de agosto de 2026 y con las acciones de recuperación previstas en el marco de la urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026.

Que, para efectos de la presente contratación, se encuentran acreditados los presupuestos fácticos que sustentan la urgencia manifiesta, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. URGENCIA CIERTA Y OBJETIVA. La necesidad no obedece a una apreciación subjetiva de la Administración, sino a hechos reales y documentados: el sismo del 10 de agosto de 2026 produjo afectaciones en la infraestructura institucional, los diagnósticos

posteriores determinaron la indisponibilidad temporal del edificio ADM y la Institución requiere recuperar capacidad física para garantizar el funcionamiento de sus dependencias y la atención a la comunidad universitaria.

La Sede Estación 1 constituye una alternativa de infraestructura propia identificada por la Institución para atender esta consecuencia de la emergencia. La Ficha Técnica de Presentación del Proyecto documenta una intervención integral de seis niveles y 1.838,98 m², con espacios destinados a atención al público, bienestar universitario, dependencias administrativas, Secretaría General, Oficina Jurídica, Control Interno, Rectoría, Vicerrectoría Administrativa y Planeación.

La necesidad de ejecutar las obras es, por tanto, verificable y concreta: mientras permanezca indisponible el edificio ADM, la Institución no cuenta con la capacidad física administrativa originalmente destinada a esas dependencias. La intervención de la Sede Estación 1 permite recuperar parte de esa capacidad mediante una obra específica, determinada y soportada técnicamente.

2. URGENCIA EVIDENTE. La urgencia se desprende de la situación institucional generada por la emergencia y de la necesidad de restablecer en un término breve los espacios administrativos afectados. La existencia de la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026, la adopción del Plan de Acción mediante la Resolución No. 453 del mismo día y la indisponibilidad del edificio ADM constituyen antecedentes objetivos que demuestran que la necesidad de recuperación no es ordinaria ni independiente del evento que dio origen a la emergencia.

En consecuencia, la urgencia se encuentra soportada en circunstancias externas, concretas, actuales y comprobables, y no en una valoración discrecional orientada a justificar la contratación directa.

La actuación requerida no consiste en una obra de mantenimiento ordinario programada con anterioridad, sino en una intervención funcional de recuperación y habilitación de infraestructura propia para responder a la pérdida temporal de capacidad física generada por la emergencia. La Ficha Técnica y la propuesta del contratista delimitan las áreas, usos y actividades necesarias para entregar los espacios en funcionamiento.

3. DAÑO ACTUAL O INMINENTE. El daño actual se concreta en la indisponibilidad del edificio ADM y en la consecuente reducción de la capacidad física para el desarrollo presencial y organizado de procesos administrativos, académicos de apoyo, atención al

usuario y servicios institucionales. Esta situación afecta de manera actual la operación de la Institución y justifica la adopción de medidas de recuperación.

La permanencia de esta indisponibilidad prolonga las restricciones existentes y mantiene a las dependencias afectadas sin los espacios físicos necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones. La intervención de la Sede Estación 1 busca conjurar esa situación mediante la habilitación de seis niveles y 1.838,98 m² para su utilización institucional.

Por tanto, la necesidad de contratar la consultoría resulta evidente frente a las circunstancias presentadas, particularmente porque la Institución no puede asumir decisiones sobre la seguridad y utilización de sus espacios únicamente con fundamento en apreciaciones visuales o subjetivas.

4. RELACIÓN DE CAUSALIDAD. Existe una relación directa entre el hecho generador de la urgencia y el objeto contractual: el sismo del 10 de agosto de 2026 generó afectaciones y restricciones de uso que condujeron a la indisponibilidad del edificio ADM; esa indisponibilidad produjo una pérdida de capacidad física administrativa; y dicha pérdida hace necesaria la adecuación inmediata de infraestructura propia disponible, específicamente la Sede Estación 1, para reubicar dependencias y restablecer servicios.

El objeto contractual no corresponde a una necesidad ordinaria desvinculada de la emergencia. Su finalidad específica es recuperar capacidad institucional comprometida por las consecuencias del evento sísmico mediante una intervención física previamente delimitada, con áreas, usos, alcance técnico y presupuesto identificados en los documentos que integran el expediente.

La correspondencia causal se evidencia además en que la obra permitirá disponer de espacios para dependencias cuya operación se vio afectada por la indisponibilidad del edificio ADM y, con ello, contribuir al restablecimiento de la atención presencial y de los servicios administrativos que soportan la prestación del servicio público de educación superior.

5. INMEDIATEZ. La solución debe ejecutarse dentro de un término razonablemente breve porque diferir la adecuación de la Sede Estación 1 prolongaría la indisponibilidad de espacios administrativos y las restricciones de atención y operación derivadas de la emergencia. El proyecto comprende seis niveles y 1.838,98 m², por lo que requiere iniciar y ejecutar oportunamente las actividades de demolición, reparación, adecuación

arquitectónica, instalaciones, acabados, cubiertas, mobiliario y demás componentes previstos.

La propuesta de AMS INGENIEROS E.U. establece un plazo de ejecución desde el acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con ejecución mediante frentes de trabajo y alcance integral para entregar los espacios terminados y en funcionamiento. Este término se articula con la necesidad de recuperar capacidad institucional dentro del tiempo útil de la emergencia.

6. IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR OPORTUNAMENTE AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO. La necesidad de restablecer la capacidad física administrativa dentro del tiempo útil de la emergencia no resulta compatible con diferir la intervención hasta culminar las etapas y tiempos propios de un procedimiento ordinario de selección. La demora mantendría la indisponibilidad del edificio ADM y retrasaría la reubicación de dependencias y el restablecimiento de los servicios de atención.

La contratación directa se limita a las obras directamente vinculadas con la necesidad identificada y no se utiliza para atender necesidades ordinarias o ajenas a la emergencia. El alcance contractual se encuentra delimitado por la Ficha Técnica de Presentación del Proyecto, la propuesta aceptada, el presupuesto disponible y las condiciones técnicas incorporadas al expediente.

En consecuencia, la contratación de la obra de adecuación de la Sede Estación 1 constituye una actuación concreta de recuperación de la capacidad institucional afectada por la emergencia y responde a la necesidad de conjurar sus consecuencias mediante una intervención física inmediata y delimitada.

La relación causal, la afectación actual, la necesidad de ejecución en un término breve y la imposibilidad de obtener oportunamente el resultado mediante un procedimiento ordinario se encuentran soportadas en los documentos que integran el expediente contractual, en particular la Resolución No. 452 de 2026, la Resolución No. 453 de 2026, la Ficha Técnica de Presentación del Proyecto, los estudios previos y las cotizaciones recibidas.

Así, la contratación se encuentra vinculada de manera directa con la situación de emergencia y con las acciones institucionales de recuperación y continuidad del servicio, dentro del alcance autorizado por la declaratoria de urgencia manifiesta.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

Que, en consecuencia, en la presente contratación concurren los presupuestos que sustentan la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta: existe una situación cierta, objetiva y actual derivada del evento sísmico; existe una afectación concreta en la capacidad física institucional por la indisponibilidad del edificio ADM; existe relación directa entre dicha afectación y la necesidad de adecuar la Sede Estación 1; la obra debe ejecutarse oportunamente para restablecer servicios y reubicar dependencias; y acudir a un procedimiento ordinario comprometería el tiempo requerido para obtener la solución dentro del periodo de emergencia.

La contratación, además, se limita al alcance estrictamente necesario para recuperar y habilitar los espacios de la Sede Estación 1 previstos en los documentos técnicos, sin incorporar necesidades ajenas a la situación que originó la urgencia manifiesta.

Que la ejecución de las obras deberá sujetarse al presupuesto, especificaciones, cronograma, garantías, controles de supervisión e interventoría y demás condiciones establecidas en los documentos contractuales, de manera que la excepción de contratación directa se mantenga circunscrita a la finalidad de atención y recuperación de la emergencia.

Que la propuesta de AMS INGENIEROS E.U. asciende a **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE ($5.227.550.751),** y comprende, de acuerdo con la documentación aportada, la ejecución integral de las actividades previstas para la adecuación de la Sede Estación 1, incluyendo mano de obra, materiales, equipos, transporte, retiro de residuos, pruebas y entrega de los espacios en condiciones de operación.

Que en el expediente obra una segunda cotización identificada como CONSTRUCCIONES CIVILES JICFU SAS por valor de $5.354.678.987, la cual constituye un referente de mercado para verificar la razonabilidad del valor ofertado. La diferencia entre ambas cotizaciones es de $127.128.236, equivalente aproximadamente al 2,37% del valor cotizado por JICFU SAS.

Que, adicionalmente, la documentación aportada por AMS INGENIEROS E.U. acredita un objeto social relacionado con la ejecución, adecuación y reparación de obras civiles y experiencia registrada en el RUP en proyectos de construcción e infraestructura, aspectos que fueron considerados para sustentar su idoneidad y capacidad de ejecución.

Que, por lo anterior, la contratación directa de las obras de adecuación y habilitación de la Sede Estación 1 se encuentra directamente relacionada con la urgencia manifiesta

declarada por la UNIAJC y se limita a la atención de la necesidad concreta de recuperar capacidad física institucional afectada por la emergencia.

Que, de acuerdo con lo expuesto y en desarrollo de la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 y del Plan de Acción adoptado mediante la Resolución No. 453 del mismo día, la UNIAJC requiere contratar la ejecución de las obras de adecuación y habilitación de la Sede Estación 1, destinadas a recuperar y poner en funcionamiento espacios para la reubicación de dependencias administrativas afectadas por la indisponibilidad del edificio ADM y restablecer los servicios de atención a la comunidad universitaria y al ciudadano.

Que, en ese sentido, el ordenador del gasto, a través del análisis de cumplimiento, idoneidad, experiencia y razonabilidad económica de la oferta, determinó que AMS INGENIEROS E.U. presenta condiciones relacionadas con el objeto contractual, cuenta con objeto social compatible con la ejecución de obras civiles y experiencia registrada en el RUP en proyectos de construcción e infraestructura, y presentó una oferta económica integral de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE ($5.227.550.751),** para el alcance requerido.

Que, es deber de la UNIAJC, el de garantizar la existencia de los recursos de su aporte para la ejecución del contrato, que corresponden a **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS ($5.227.550.751)**, recursos debidamente apropiados para la presente vigencia fiscal.

Que, para el presente contrato de obra se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 18736 de 2026, Rubro: 2377201232020200501 – SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN.

Que, el presupuesto para la contratación de las obras de adecuación y habilitación de la Sede Estación 1 asciende a la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE ($5.227.550.751),** incluidos los costos directos, indirectos, impuestos y demás conceptos que correspondan.

Que, para soportar la presente contratación se elaboraron los estudios previos y demás documentos técnicos del proyecto "Adecuación de espacios – Sede Estación 1", incluyendo la Ficha Técnica de Presentación del Proyecto, las condiciones técnicas y las cotizaciones incorporadas al expediente.

Que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta hace las veces del acto administrativo de justificación y la Entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos, la UNIAJC documenta mediante el presente acto las condiciones particulares que sustentan la contratación específica derivada de la urgencia manifiesta ya declarada. Para efectos de trazabilidad y control, se dejan expresamente identificados la causal, el objeto, el presupuesto, el contratista seleccionado, las condiciones de ejecución y el lugar de consulta de los documentos del expediente.

a.- Causal que se Invoca: La causal que se invoca para efectuar el contrato que aquí se justifica, es la establecida en el literal a), numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007 en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

b.- Objeto de la Contratación: "EJECUTAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PROPIA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC (EDIFICIO ESTACION 1), DESTINADA A LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS PARA LA REUBICACIÓN DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS AFECTADAS POR LA INDISPONIBILIDAD DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO (ADM), Y PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y AL CIUDADANO, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"

c.- El valor estimado para la contratación es la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS ($5.227.550.751)**, incluidos todos los tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

d.- Sitio de consulta de los Estudios y Documentos Previos: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, en el marco de la urgencia manifiesta declarada por la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC mediante la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 y de conformidad con el Plan de Acción adoptado mediante la Resolución No. 453 del mismo día, la celebración mediante contratación directa del Contrato de obra con AMS INGENIEROS E.U., identificada con NIT No. 900.078.840-0, cuyo objeto consiste en: "EJECUTAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PROPIA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC (EDIFICIO ESTACION 1), DESTINADA A LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS PARA LA REUBICACIÓN DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS AFECTADAS POR LA INDISPONIBILIDAD DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO (ADM), Y PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y AL CIUDADANO, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026".

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como valor de la contratación la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE ($5.227.550.751),** incluidos todos los impuestos, tributos y costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18736 de 2026, Rubro: 2377201232020200501 – SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN, para la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la causal de contratación directa corresponde al literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y que la presente contratación se encuentra amparada en la urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el presente acto administrativo y los documentos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables a la publicidad de la contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que, una vez celebrado el contrato, se remitan al organismo de control fiscal competente el contrato, la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 que declaró la urgencia manifiesta, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes y soportes de la actuación, en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el primero (1°) del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
Rector

LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General

	Nombre	Firma
Proyecto	Angélica Plaza Rojas	
Reviso/Aprobó	Daniel Alexander Narváez Potes	